Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5492/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés** por **unanimidad** de votos de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5492/2023

PONENCIA DEL COMISIONADO
Arístides Rodrigo Guerrero García

AUTORIDAD RESPONSABLE

Alcaldía Gustavo A. Madero

Fecha de Sentencia 25/10/20

RECURSO DE REVISIÓN

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Palabras clave

Establecimientos mercantiles, verificaciones administrativas

Solicitud

Información relacionada con la situación administrativa y penal de diversos establecimientos mercantiles localizados dentro de la demarcación territorial del sujeto obligado.

Respuesta

El sujeto obligado señaló que no contaba con la información solicitada en la desagregación planteada y se encontraba imposibilitado para entregar la información, pues sobrepasaba sus capacidades técnicas.

Inconformidad

Falta de entrega de la información solicitada.

Estudio del Caso

Se estima que la respuesta carece de la debida fundamentación y motivación, así como del soporte documental respectivo. Para que la respuesta del sujeto obligado pudiera ser considerada como válida, tendría que haber integrado la remisión de la solicitud de información al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la ley de Transparencia y conforme a lo establecido en el Criterio 03/21 del Pleno de este Instituto.

DETERMINACIÓN TOMADA POR EL PLENO

Se **REVOCA** la respuesta emitida

EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información y remitir la solicitud de información al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México vía correo electrónico.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿A dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

https://www.youtube.com/@infodf1

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5492/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIO MOLINA HERNÁNDEZ Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta emitida por la Alcaldía Gustavo A. Madero, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074823002260**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES **4**
I. Solicitud 4
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. 6
CONSIDERANDOS **7**
PRIMERO. Competencia. 7
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. 7
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. 8
CUARTO. Estudio de fondo. 9
R E S U E L V E **18**

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Gustavo A. Madero
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud*

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El diez de agosto de dos mil veintitrés, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074823002260**, en la cual señaló como medio de notificación la *Plataforma* y en la que requirió:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"En ejercicio a mi derecho establecido en el artículo 6 de la Constitución Mexicana deseo saber la siguiente información sobre establecimientos mercantiles que operan bajo la licencia de consumo de bebidas alcohólicas y giros de diversión: Del periodo del 1 de diciembre de 2018 al 9 de agosto de 2023 1.- ¿Reporte de giros que han sido denunciados por vender bebidas adulteras? 2.- ¿Cuántos giros mercantiles fueron cerrados por violar la Ley de Establecimientos Mercantiles? 3.- ¿Cuántos giros mercantiles fueron denunciados y se abrieron procesos en su contra por posibles ilegalidades por abusos de sus empleados como pueden ser cobros ilegales de cuentas a los clientes? 4.- ¿Cuántos negocios de venta de alcohol fueron clausurados e investigados porque dentro del lugar se cometió un delito como puede ser un asesinato o peleas masivas? 5.- ¿Cuántos giros mercantiles tienen reportados como focos rojos de conflicto porque se han reportado trata de personas y venta de alcohol para menores de edad? 6.- ¿Cuántas inspecciones han realizado en giros mercantiles que fueron denunciados por cometer abusos? 7.- ¿Cuáles son las multas económicas y penas de cárcel que se pueden aplicar al dueño de un giro mercantil por vender bebidas adulteradas, abuso de clientes, trata de personas o venta de enervantes? La información la requiero conforme a las preguntas, no me remitan a ligas de sus páginas de internet ya que no se trata de procesar información. Gracias por su atención.". (Sic)

1.2 Respuesta. El quince de agosto, por medio de la *Plataforma* y a través del oficio AMH/DGGA/DEJ/SCI/OF-1321/2023 emitido por la Subdirección de Calificación de Infracciones del *sujeto obligado*, se señaló esencialmente lo siguiente:

"(…) *Al respecto, es dable decirse que del análisis realizado a la solicitud que nos ocupa, se advierte que se requirió información en un grado de desagregación en específico, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artÍculo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo cual esta Subdirección a mi cargo no cuenta con dicha información procesada toda vez que SOBREPASA LAS CAPACIDADES TÉCNICAS DE ESTA SUBDIRECCION, PARA CUMPLIR CON LA SOLICITUD EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, en consecuencia esta autoridad se encuentra imposibilita a cumplir con su solicitud* (…)". (Sic)

1.4 Recurso de revisión. El veintinueve de agosto, se recibió en *plataforma,* el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta entregada en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"*Haciendo valer mi derecho y con fundamento a los artículos 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago valer mi inconformidad sobre la respuesta entregada por el Sujeto Obligado quien me niega la entrega de la información al asegurar que no la tiene en ese nivel desagregado, cuando debe realizar constantemente operativos de verificación y de acuerdo a otra respuesta del INVEA las alcaldías deben tener información detallada de los establecimientos mercantiles que hay en sus demarcaciones e incluso son quienes reciben denuncias por mal funcionamiento y violaciones a la ley. Por lo tanto, resulta incoherente que en su respuesta diga que no tiene esa información y se está violando mi derecho a saber, así como proporcionar la información pública que ostenta una autoridad y pertenece a cualquier persona como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 .".* (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El veintinueve de agosto, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5492/2023.

2.2 Acuerdo de admisión.[1] Mediante acuerdo de uno de septiembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El once de septiembre por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes y con el oficio AMH/DGGAJ/DEJ/SCI/OF-1460/2023 emitido por la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana y Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, hizo entrega de una respuesta complementaria en los siguientes términos:

"(…) *Al respecto, esta autoridad administrativa procede a ratificar la respuesta mediante oficio número AMH/DGGAJ/DEJ/SCI/OF- 1321/2023, de fecha 14 de agosto de 2023, a través de la cual se informó en esencia que esta autoridad se encuentra imposibilita a cumplir con la solicitud de transparencia que nos ocupa ya que la1 información solicitada se*

[1] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

encuentra en un grado desagregación en especifico, por lo que esta Subdirección a mi cargo no cuenta con dicha información procesada tal y como es requerida ya que SOBREPASA LAS CAPACIDADES TÉCNICAS DE ESTA SUBDIRECCIÓN, PARA CUMPLIR CON LA SOLICITUD EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, lo anterior encuentra fundamento en lo establecido por el articulo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
(…)". (Sic)

2.4 Cierre de instrucción. El veintitrés de octubre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de

improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO [2] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia o sobreseimiento prevista por la *Ley de* Transparencia o su normatividad supletoria.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información requerida.

II. Pruebas aportadas por *el sujeto obligado*. El *sujeto obligado* remitió los oficios AMH/JO/CTRYCC/UT/4320/2023 y el diverso AMH/JO/CTRCYCC/UT/4321/2023 emitidos por la Subdirección de Transparencia, así como el diverso AMH/DGAJ/DEJ/SCI/OF—1460/2023 emitido por la Subdirección de Calificación de Infracciones.

[2] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa./

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia,* toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De tal modo que la Alcaldía Gustavo A. Madero se encuentra obligada a rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Caso Concreto.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la *recurrente* requirió información relacionada con la situación administrativa y penal de diversos establecimientos mercantiles localizados dentro de la demarcación territorial del *sujeto obligado*.

En su respuesta, el *sujeto obligado* señaló que no contaba con la información solicitada en la desagregación planteada, y que de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, se encontraba imposibilitado para entregar la información, pues sobrepasaba sus capacidades técnicas.

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto planteando como agravio que a la luz de lo establecido en la normatividad aplicable en la materia se advertía la obligación de llevar a cabo constantemente verificaciones, pues de conformidad con la actualización de la competencia concurrente con otro *sujeto obligado*, las alcaldías debían contar con información detallada al respecto, de tal manera que la respuesta del *sujeto obligado* presentaba diversas inconsistencias.

Por su parte en la manifestación de sus alegatos, el *sujeto obligado* reiteró su respuesta primigenia.

Ahora bien, de la revisión de las constancias que obran en el expediente, esta ponencia advierte diversas deficiencias en las actuaciones del *sujeto obligado* con relación a la satisfacción de los extremos de la solicitud de información.

Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los

sujetos obligados deberán **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro **registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes,** sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico**,** de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, si bien es cierto que los sujetos obligados deben entregar los documentos e información que se encuentre en sus archivos y que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular de la persona solicitante, los *sujetos obligados* deben **procurar sistematizar la información**, de conformidad con el artículo 219 de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, de la revisión del material normativo aplicable a las actuaciones del *sujeto obligado* se advierten diversas omisiones que inciden de manera directa en la garantía del derecho de acceso a la información de la persona solicitante. En ese sentido, si traemos al estudio del presente caso lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que en su fracción VIII

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

establece que las personas titulares de las Alcaldías cuentan con la siguiente atribución:

> (…)
> *VIII**. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles,** estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.*
> *El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;*
> (…)

Asimismo, a la luz de lo establecido en el artículo 14 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, puede presumirse válidamente la existencia de la información solicitada, a partir de la existencia de una competencia concurrente entre ambos sujetos obligados pues dicho precepto señala que:

> *Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:*
> *B. Las Alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:*
> *I. Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:*
> (…)
> *f) Establecimientos Mercantiles;*
> (…)
> *II. Calificar las actas de visitas de verificación, practicadas y de conformidad con la fracción anterior, y*
> *III. Ordenar, a las personas verificadoras del Instituto, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.*

De ahí que esta ponencia estime que para que la respuesta del *sujeto obligado* pudiera ser considerada como válida, tendría que haber integrado la remisión de la solicitud de información al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

México de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la ley de Transparencia y conforme a lo establecido en el Criterio 03/21 del Pleno de este Instituto, en el que señala que:

> ***Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.*** *El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.*

Por otra parte, es relevante atender lo3 establecido en el Manual Administrativo del *sujeto obligado*, a partir de las atribuciones señaladas de unidades administrativas como la Subdirección de Verificación Administrativa y Reglamentos, dentro de las que se encuentran:

- *Supervisar la ejecución de Verificación Administrativa, para que cumplan con el marco normativo en materia de anuncios; cementerios y servicios funerarios, construcciones y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

edificaciones; desarrollo urbano; espectáculos públicos; establecimientos mercantiles; estacionamientos públicos; mercados y abasto; protección civil; protección de no fumadores; protección ecológica; servicios de alojamiento, uso de suelo; y las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados del Gobierno de la Ciudad de México para dar cumplimiento a lo estipulado en la normatividad vigente.

- *Coordinar la práctica de visitas de verificación, para cumplimentar dichas diligencias. Supervisar que las diligencias inherentes a la sustanciación de Procedimientos Administrativos, se ejecuten en coordinación con personal del Órgano Potítico Administrativo, para cumplimentar dichos procesos.*
- *Supervisar la integración de Actas de Visita de verificación administrativa y Actas Circunstanciadas de Procedimientos Administrativos, suscritas por personal de Verificación*
- *Administrativa del Órgano Político Administrativo, para proceder y cumplimentar las acciones.*
- *Coordinar la supervisión del personal especializado de verificación en funciones, para el cumplimiento de sus labores de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.*
- *Proponer normas y procedimientos para los procesos de reclutamiento, selección, control de confianza, certificación, contratación y permanencia del personal especializado para la verificación.*
- *Supervisar la elaboración de las órdenes de visita de verificación complementaria, de ejecución de clausura de suspensión de actividades y las que sean dictadas, para cumplir con el procedimiento administrativo.*
- *Coordinar la elaboración del Programa Anual de Visitas de Verificación, para el cumplimiento de la normatividad.*
- *Coordinar la ejecución de las resoluciones y sanciones administrativas que sean dictadas e impuestas a los visitados como consecuencia de las omisiones e irregularidades detectadas en las visitas de verificación.*

Por otra parte, respecto de los requerimientos de la persona recurrente relacionados con implicaciones penales, a saber, los identificados con los numerales 3, 4, 5, 6 y 7, esta ponencia advierte diversas inconsistencias en la actuación del *sujeto obligado* para la satisfacción de la solicitud de información.

En ese sentido, a la luz de lo establecido en el artículo 184 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, son las Alcaldías las autoridades encargadas de “proponer polígonos y explicar las problemáticas específicas a las autoridades competentes para la eventual aplicación de políticas públicas concretas en materia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de prevención social de las violencias y el delito”.

O bien, resalta lo establecido en el artículo 188 del mismo ordenamiento en el que se señala que: “es responsabilidad de las Alcaldías impulsar, fomentar y colaborar con la aplicación de políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principios en materia de cultura cívica, de la legalidad, así como de la prevención social de las violencias y el delito”.

Sirva como respaldo, en el ámbito de las directrices administrativas del *sujeto obligado*, lo señalado en su Manual Administrativo respecto de la atribución a cargo de la Dirección General Jurídica y de Gobierno relacionada con la recepción de oficios por parte de las unidades administrativas en las que se hace del conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de delito, en contra del patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México y/o Alcaldía, o bien derivado de alguna notificación por parte de alguna autoridad, en la que se atente contra los intereses jurídicos de la Alcaldía.

Por lo expuesto, se estima que la respuesta carece de la debida fundamentación y motivación, así como del soporte documental respectivo, ya que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

del pronunciamiento emitido por el sujeto obligado, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Orden y cumplimiento

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada, por medio de la cual:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida en todas las unidades administrativas que estime competentes, dentro de las que no podrá omitir la Subdirección de Verificación Administrativa y Reglamentos así como la Dirección General Jurídica y de Gobierno.
- Remita la solicitud de información al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México de conformidad con lo mandatos establecidos en la ley de la materia y en el criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto.

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183, 186 y/0 216 de la *Ley de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia.* De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida el *sujeto obligado* de conformidad con los Considerandos CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20